



# DERECHOS HUMANOS, CAMBIO CLIMÁTICO Y MIGRACIÓN

Mensajes clave



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

## MENSAJES CLAVE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MIGRACIÓN

UN Photo/UNHCR/Glenna Gordon

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destaca las obligaciones y responsabilidades que incumben a los Estados y otros garantes de derechos de afrontar los retos que conlleva la movilidad humana causada por el cambio climático. Los Estados deben garantizar que toda medida o ley que regule la migración o afecte a esta sea compatible con sus obligaciones en virtud del derecho de los derechos humanos y no repercuta negativamente en el pleno disfrute de los derechos humanos de los migrantes. Las políticas y las negociaciones en materia de cambio climático y migración, que incluyen el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y la labor realizada en el Equipo de Tareas sobre los Desplazamientos del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, deberían ajustarse a los principios que figuran a continuación.



# 01

## Garantizar la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de los migrantes en el contexto del cambio climático

Los Estados tienen la obligación de brindar protección frente a la migración arbitraria o forzosa, que representa una amenaza para el goce efectivo de una amplia serie de derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Para cumplir esta obligación, los Estados deben abordar las causas profundas de los desplazamientos relacionados con el cambio climático y los factores ambientales. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha pronosticado que el aumento del riesgo de inundaciones, sequías, tormentas y otros fenómenos de evolución lenta y de aparición repentina socavarán los medios de vida existentes, agravará el sufrimiento humano y pondrá en peligro los derechos de las personas en las zonas afectadas. Cada año, alrededor de 22,5 millones de personas se desplazan dentro y fuera de las fronteras de sus países a causa de los desastres climáticos y meteorológicos. Los Estados deben adoptar medidas efectivas para limitar estos daños actuales y futuros llevando a cabo una ambiciosa labor de mitigación del cambio climático, de conformidad con los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de París relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos, obligan a los Estados a respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación, incluidos los de todos los migrantes que se encuentren bajo su jurisdicción o control efectivo. Los Estados tienen la obligación afirmativa de adoptar medidas preventivas y correctivas para defender los derechos de los migrantes y hacer frente a las vulneraciones y los abusos de dichos derechos en todas las etapas de la migración. Para cumplir sus obligaciones, los Estados deberían facilitar la migración con dignidad y atender las necesidades específicas de los migrantes en materia de protección de sus derechos humanos, lo que incluye garantizar el suministro de alimentos y agua limpia; el acceso a una vivienda adecuada, la atención sanitaria y la seguridad social, la educación y oportunidades de trabajo decente; y el respeto de los principios de no devolución y prohibición de la expulsión colectiva, así como de los derechos a la libertad, la integridad personal y la unidad familiar.

# 02

## Reducir el riesgo de migración forzosa mediante la mitigación del cambio climático

# 03

## **Reducir los riesgos asociados al cambio climático mediante la adaptación**

Con arreglo a los principios de igualdad y no discriminación, los Estados deben tener en cuenta las diferentes necesidades, capacidades y vulnerabilidades de las personas. La no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de derechos humanos que se enuncian en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se desarrollan en varios otros instrumentos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El cambio climático pone en peligro el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados en materia de no discriminación e igualdad, puesto que afecta de forma desproporcionada a grupos ya marginados —como los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad, las mujeres en situación de riesgo, los trabajadores migratorios, los pueblos indígenas, las minorías y los pobres. Sus efectos pueden aumentar la probabilidad de migración forzosa, que expone a los migrantes a un mayor riesgo de vulneración de sus derechos humanos. Las personas que migran por necesidad tienen menos posibilidades de elegir el momento o la modalidad de su partida, o de buscar una solución alternativa en caso de dificultades. Por lo tanto, lo más probable es que migren en condiciones que no respetan la dignidad del ser humano. En el Acuerdo de París relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático también se reconocen explícitamente los derechos de todas las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los migrantes, y se pide a los Estados que respeten, promuevan y tengan en cuenta los derechos humanos al adoptar medidas relacionadas con el clima. Por lo tanto, las medidas tomadas por los Estados para hacer frente al cambio climático deben proteger los derechos de las personas más vulnerables a sus efectos, incluidas aquellas cuya vulnerabilidad puede impedirles desplazarse.

# 05

## **Garantizar a todas las personas la libertad de circulación**

Con el fin de limitar la migración por causas climáticas, los Estados deben llevar a cabo una labor de planificación y preparación frente a los desastres naturales, los fenómenos meteorológicos extremos y los procesos de evolución lenta. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ejemplo, exige a los Estados tomar medidas apropiadas para garantizar a todas las personas el derecho a un nivel de vida adecuado. Es más probable que las personas abandonen sus hogares si no se les proporciona la protección y la asistencia adecuadas para adaptarse a los daños climáticos. Las medidas que se adopten para abordar las causas de la migración forzosa en el contexto del cambio climático deberían tratar de proteger los derechos, reforzar los sistemas de protección social, reducir los riesgos de desastres y la exposición a ellos, y aumentar la capacidad de adaptación. Deberían formularse estrategias en materia de mercado laboral y empleo orientadas a mejorar la eficiencia de los recursos y promover sociedades sostenibles con menos emisiones de carbono. Los Estados tienen la obligación de proteger y asistir a los migrantes, ya sean internos o internacionales, de conformidad con sus obligaciones de derechos humanos. A tal efecto, deben tomar medidas destinadas a reducir las vulnerabilidades existentes y aumentar la resiliencia.

# 04

## **Proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad**

La libertad de alejarse de las zonas afectadas por el cambio climático es un derecho fundamental. Esa libertad puede ofrecer a las personas y las comunidades en cuestión la oportunidad de evitar los efectos climáticos y mejorar su resiliencia. Sin embargo, ese desplazamiento también puede generar nuevos riesgos y dar lugar a la explotación y la discriminación, o exacerbar las vulnerabilidades existentes, en especial cuando no existen vías seguras y legales para la migración. Los Estados deberían dar prioridad a la seguridad de los migrantes y tomar medidas para facilitar la migración con dignidad. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho de todas las personas a salir de cualquier país, incluso del propio; a circular libremente por un país una vez que se hallen legalmente en él, y a escoger su residencia en él. Estos derechos únicamente pueden ser limitados para proteger la seguridad nacional del Estado, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros. Toda restricción de este tipo debe imponerse recurriendo a los medios menos intrusivos para salvaguardar el interés protegido y no debe vulnerar otros derechos garantizados internacionalmente. Del mismo modo, todas las personas gozan del derecho a la libertad y a la seguridad y nunca deben ser sometidas a detención o reclusión arbitrarias, tampoco en el contexto del control de la inmigración. La prohibición de la detención arbitraria es una norma no derogable del derecho internacional consuetudinario.

# 06

## **Reconocer una condición jurídica duradera a todas las personas que se ven obligadas a desplazarse y establecer garantías en el contexto de los retornos**

No están permitidas las medidas de gobernanza de fronteras que vulneren o corran el riesgo de vulnerar los derechos humanos. En virtud del principio de no devolución, los Estados están obligados a garantizar la protección de todo migrante que se encuentre en sus fronteras o dentro de su territorio o sobre el que ejerzan jurisdicción extraterritorial. Los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por lo tanto, los Estados no deben devolver a un migrante cuya vida corra peligro o que pueda sufrir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados deberían contemplar medidas para admitir a los migrantes procedentes de países que experimenten los efectos adversos de un desastre natural o un fenómeno meteorológico extremo y abstenerse de practicar devoluciones de migrantes a esos países. Además, los Estados deberían implantar mecanismos eficaces para reconocer una condición jurídica duradera a quienes no puedan regresar a sus países de origen. Sin embargo, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ningún migrante que desee regresar a su país debe ser privado arbitrariamente del derecho a entrar en él. Los Estados también deberían garantizar que todo retorno de migrantes se realice en condiciones de seguridad y dignidad velando por el pleno respeto de los derechos humanos y las garantías procesales adecuadas. Cuando se trate de menores, ya sean acompañados, no acompañados o separados de sus familias, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en toda decisión de retorno debe primar el interés superior del niño. En general, los Estados deberían abstenerse de llevar a cabo devoluciones a una zona que esté expuesta regularmente a fenómenos meteorológicos extremos o a fenómenos de evolución lenta.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de derechos humanos garantizan a todas las personas el derecho a la información y la participación en los asuntos públicos. Las acciones y las decisiones de los Estados en materia de migración deberían implicar la participación informada de las personas afectadas, incluidas las personas migrantes. La toma de decisiones debería ser transparente y empoderar a las personas afectadas mediante una participación significativa, informada y efectiva. Con arreglo al principio de debida diligencia, en la toma de decisiones y la aprobación de nuevas políticas o leyes se debe prever la consulta con los migrantes y otras personas afectadas. En cuanto a las decisiones o las acciones que inciden en los derechos de los pueblos indígenas, los Estados deben obtener su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

# 07

## **Velar por una participación significativa e informada**

La reubicación puede representar una oportunidad para anticiparse a los efectos previstos del cambio climático y alejar a las personas y las comunidades de las zonas inseguras. Por lo general, la reubicación planificada debería ser una medida de último recurso. A fin de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la vivienda enunciado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben abstenerse de practicar desalojos forzados y brindar protección frente a ellos. Los Estados también deben garantizar la participación significativa e informada de todas las personas afectadas, incluidos los migrantes y las comunidades receptoras. Como mínimo, la reubicación debe prever el restablecimiento y el mantenimiento de la protección social, el empleo y el nivel de vida anterior, tanto para las personas reubicadas como para las comunidades de acogida. Los Estados deben aplicar enfoques de derechos humanos que permitan a las personas afectadas disfrutar plenamente de sus derechos humanos, incluidos los derechos a la libre determinación, la cultura, la unidad familiar y la libertad de circulación. A tal fin, los Estados deberían adoptar orientaciones claras y establecer un marco jurídico y de políticas que garantice que la reubicación se base en los derechos humanos, lo que incluye crear mecanismos para supervisar el respeto de los derechos humanos y velar por la rendición de cuentas de los actores estatales y privados.

# 08

## **Garantizar los derechos humanos en el proceso de reubicación**

# 09

## **Garantizar el acceso a la justicia de las personas afectadas por el cambio climático**

Los retos que plantea el cambio climático requieren una respuesta mundial. Las medidas adoptadas para hacer frente a sus efectos solo serán eficaces si se sustentan en la cooperación y la asistencia internacionales. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, otros instrumentos de derechos humanos y las normas internacionales del trabajo imponen a los Estados la obligación de cooperar y establecen, en aras de la protección universal y la plena efectividad de todos los derechos humanos, el deber de cooperación internacional. A la luz de estas obligaciones, los Estados deberían cooperar para garantizar la seguridad y la dignidad de todas las personas que se desplazan en el contexto del cambio climático.

Los Estados deben establecer mecanismos eficaces para prevenir y reparar las vulneraciones de los derechos humanos ocasionadas por los efectos adversos del cambio climático y por la adaptación al cambio climático y su mitigación. La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de derechos humanos exigen el acceso a la justicia, lo que incluye recursos efectivos. Este derecho reviste una relevancia fundamental para los migrantes, que con frecuencia no pueden acceder a la justicia por las condiciones irregulares y precarias en las que se encuentran durante la migración. Los mecanismos de reparación judiciales y de otro tipo son especialmente importantes para que los migrantes y las personas reubicadas puedan presentar reclamaciones y obtener una indemnización adecuada por las pérdidas sufridas. Los Estados deben rendir cuentas por su contribución a las vulneraciones de los derechos humanos con independencia del lugar en que se produzcan. La rendición de cuentas también debería abarcar a las empresas y los actores que han contribuido a las causas del cambio climático o han conculcado los derechos humanos en sus medidas de mitigación y adaptación.

# 10

## **Cooperar a nivel internacional para proteger los derechos de los migrantes**

La elaboración de esta publicación ha sido posible gracias a la contribución financiera del:



Ministerio Federal  
de Cooperación Económica  
y Desarrollo de Alemania

**giz**